

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARIELA LÓPEZ SOSA Y LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

La diputada Mariela López Sosa y suscrita por las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 84 fracción V de la Ley del Seguro Social, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En México el derecho a la seguridad social se encuentra reconocido en el capítulo de los derechos humanos de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, muy en especial, el Estado reconoció en 2011 el interés superior de la niñez a rango constitucional el cual constituye un criterio transversal en las políticas de Estado.

Los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, además de la Constitución, están contenidos en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (publicada el 4 de diciembre de 2014), la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y, en su artículo 13, se incluye el derecho a la protección de la Salud y a la Seguridad Social.¹

La legislación reconoce como niñas, niños y adolescentes al segmento de la población menor de 18, años, como lo señala el artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes:

Artículo 5. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de **dieciocho años de edad**.

***Énfasis añadido.**

Por otro lado, los derechos reconocidos en nuestro marco legal vigente presentan discordancias respecto a la cobertura de derechos de los menores de edad. Siendo el caso de la Ley del Seguro Social, al grado de presentarse una restricción.

El Seguro de Enfermedades y Maternidad otorga a los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a sus familiares, en caso de enfermedad no profesional o maternidad.²

En enfermedad no profesional, las prestaciones cubren atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, y un subsidio en dinero cuando la enfermedad incapacite al

asegurado para el trabajo. En maternidad, las prestaciones incluyen atención obstétrica, ayuda en especie para lactancia, una canastilla al nacer el hijo y un subsidio de 100 por ciento del último salario diario de cotización, el cual se cubre por 42 días antes y 42 días después del parto.³

El Seguro de Enfermedades y Maternidad ofrece también la cobertura de prestaciones en especie a pensionados y a sus familiares (Gastos Médicos de Pensionados), incluyendo atención médica a los pensionados del Seguro de Invalidez y Vida, Seguro de Riesgos de Trabajo y Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

Compañeras y compañeros, modifiquemos la Ley del Seguro Social para los hijos del derechohabiente reciban la cobertura del Seguro de Enfermedades y Maternidad hasta los 18 años, y no hasta los 16, como versa actualmente la ley, eliminemos esta restricción al disfrute de derechos de los menores de edad.

La ley sin duda es perfectible y siempre debe ser reformada en beneficio de nuestros representados, esta ocasión solicito su apoyo para beneficios reales de nuestra niñez, de nuestro adolescentes ya que por interpretación y limitantes legales los estamos excluyendo, me queda claro que en tratandose de la misma ley que pretendo sea reformada existen supuestos en que la limitante de edad queda excluida en casos específicos como son el seguro de enfermedades y maternidad; también me queda claro que la ley laboral permite el trabajo de los menores de edad, estableciendo los 16 años, por lo que se entiende que estarían asegurados o no ser dependientes y/o beneficiarios por parte de sus padres o tutores asegurados, sin embargo, no nos corresponde excluir por mera consideración, porque puede no ser el caso op generalidad de los casos, demos la solidez necesaria a este derecho para nuestros jóvenes.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo con la propuesta:

En suma, la presente iniciativa pretende elevar la edad para la cobertura a los hijos del derechohabiente del IMSS, en el seguro de enfermedades para que pase de 16 a los 18 años.

Por lo anteriormente expuesto, una servidora junto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción V, del artículo 84 de la Ley del Seguro Social.

Único. Se reforma el artículo 84, Fracción V de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 84. Quedan amparados por este seguro:

I. a IV. (...)

V. Los hijos menores de **dieciocho** años del asegurado y de los pensionados, en los términos consignados en las fracciones anteriores **y siempre que no desempeñen trabajo remunerado y se encuentren asegurados por ello ;**

(...)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 V. Derechos de las niñas, niños y adolescentes | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México (cndh.org.mx)

2 V. c06.pdf (imss.gob.mx)

3 Íbid.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de febrero de 2023.

Diputadas Mariela López Sosa (rúbrica)